

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinticinco (25) de abril de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE SERVIDUMBRE, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2020-00122-00
Solicitante:	MARIA CONSUELO MUÑOZ VALENCIA
Auto Interlocutorio:	415

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora MARIA CONSUELO MUÑOZ VALENCIA, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE SERVIDUMBRE que pretende adelantar sobre el predio "Finca El Calvario, Tejares Villamaría, Caldas", declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico abc.juridica@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

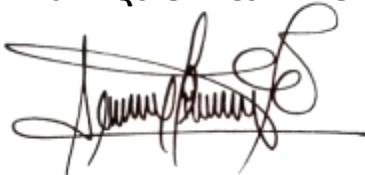
PRIMERO: CONCEDER a MARIA CONSUELO MUÑOZ VALENCIA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE SERVIDUMBRE.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la laborencomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtenerprovecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



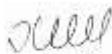
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 045

Hoy, 26 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria